

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2021-00215-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Por auto del 20 de noviembre de 2023, se fijó fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del trámite de la referencia, sin embargo, revisada la demanda se observa que solo fueron solicitadas pruebas documentales y la parte demandada en el término de traslado de la demanda guardó silencio, por lo que lo procedente conforme al numeral 2 del artículo 278 del citado Código, no era fijar fecha audiencia inicial, sino proferir sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, se hace necesario declarar sin valor ni efecto el auto de 14 de noviembre de 2023 que se repite, fijó fecha para realizar audiencia inicial.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y sin efecto el auto de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INGRESAR por secretaría el presente trámite, una vez se encuentre en firme el presente proveído, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 50 hoy 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6612cd1469b6c7ee4c0d52e6dca75248d21f8a934cf69de721dde5842a7c9b09**

Documento generado en 02/05/2024 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>